

Gobierno Militar de Puerto-Rico

SECRETARÍA CIVIL

Circular número 142.

San Juan, Febrero de 1900.

En vista de varias consultas hechas á esta Secretaría Civil respecto á si la contribución á favor de las Escuelas (School tax) comprende tambien á los dependientes, cañeros y tenedores de libros de los establecimientos públicos, el Gobernador General, á propuesta del Secretario que suscribe, ha resuelto que dichos Sres. están comprendidos y sujetos al citado impuesto, en atención á que las ocupaciones habituales mediante las cuales libran su subsistencia, constituyen en tésis general, en unos, un oficio; en otros, un arte, profesión ó destino como acontece con los empleados y funcionarios públicos.

La contribución á favor de las Escuelas tiende á un fin altamente benefactor para la instrucción general en el país, tan necesitado de Escuelas públicas primarias en pueblos y campos. El Gobierno ha consignado en el presupuesto del año fiscal actual la suma de 330,050 dollars para instrucción pública, ó sea, más de medio millón de pesos provinciales. En los presupuestos del Estado, en los diez últimos años, la partida mayor fué el año económico de 1890 á 91, que ascendió á la suma de 95.750 pesos; habiendo ido en descenso en los presupuestos siguientes hasta el año de 97 á 98 que se echó esa carga pública á la Diputación provincial. Y habiendo vuelto al Estado en el presupuesto autonómico de 98 á 99 se consignó solamente para instrucción pública la suma de 69.767 pesos. Necesario es, por tanto, implantar en el país el sistema americano del School tax, á fin de impulsar vigorosamente el desarrollo de los planteles de enseñanza, en los cuales hay necesidad de invertir grandes cantidades de dinero para llegar al plan que el Gobierno se propone.

Se da un plazo hasta el 15 de Marzo para que espontáneamente los empleados, funcionarios públicos y dependientes paguen el School tax. Del 16 de Marzo, en adelante, si se les va á cobrar á domicilio están sujetos al recargo que impone la Circular de esta Secretaría Civil número 126.

Lo que se publica en la "Gaceta oficial" para general conocimiento á los fines consiguientes.

Cayetano Coll y Toste,
Secretario Civil

3-1

Circular número 143.

San Juan, Febrero 13 de 1900.

Han jurado fidelidad á los Estados Unidos de América, los siguientes extranjeros residentes en la Isla.

Nº	Nombres y apellidos	Natural de,	Residencia actual.
962	Juan García Verdomar.	Península española	San Juan
963	Adolfo Masón.	Inglaterra.	Idem
964	Gabriel Martínez y Fernandez	Península española	S. Sebastian
965	Diego Beltrán y Alonso	Oanarias.	Idem
966	Francisco Reyes y Delgado	Venezuela.	Idem
967	José Cecilio y Hernandez	Venezuela.	Idem
968	Tomás Guich y Gota	Península española	Idem
969	Marcelino Lopez Rivera	Península española	Idem
970	Esteban Fernandez Lopez	Península española	Idem
971	José Aldea Rubio.	Península española	Idem
972	Federico Gomez Galvez	Península española	Idem
973	Aliguel Soria y Valle	Península española	Idem
974	Isaac Martin Maduro	Dinamarca.	Fajardo
975	Joaquín Rodriguez Jimenez	Península española	Guayama
976	Vicente Berdegue Chapa	Península española	Aibonito
977	Fermin Morales Garcia	Oanarias.	Aguadilla
978	José Squilini y Yacela	Italia.	Mannabo

Lo que se publica en la "Gaceta oficial" para general conocimiento.

Cayetano Coll y Toste,
Secretario Civil.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DE PUERTO - RICO.

SENTENCIA. — En la Ciudad de San Juan Bau-

tista de Puerto-Rico á trece de Enero de mil novecientos, en el recurso de casación por infracción de Ley que ante este Tribunal pende, interpuesto por el Fiscal contra sentencia del Tribunal del Distrito de San Juan, en causa contra Eduardo Camacho (a) Poncoño por homicidio. — Resultando: que la indicada sentencia dictada en veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve contiene el resultando siguiente: — "Resultando: probado que en las primeras horas de la noche del siete de Agosto último, encontrándose varias personas en la tienda de Enrique Gonzalez frente al Cuartel de Ballajá entró el interfecto Rafael Martinez (a) La Changa, y dirigiéndose al procesado que se hallaba de pie y junto al mostrador de la tienda, le insultó con frases provocativas y no contestándole éste, levantó "La Changa" una maceta que llevaba y asestó al procesado un fuerte golpe en la región frontal, interviniendo entonces algunos de los soldados que se encontraban en la tienda, por lo cual "La Changa" se lanzó fuera á donde le siguió el procesado quien con una cuchilla afilada se fué encima de su agresor hiriendo en un trazo al soldado Ceballos que quiso interponerse, y casi inmediatamente á "La Changa", produciéndose una herida incisa en la región externa sub-clavicular de la cual falleció "La Changa" á los pocos momentos" — Resultando: que el Tribunal de Distrito declaró que los hechos probados constituyen un delito de homicidio previsto y penado en el artículo 416 del Código Penal del que es responsable en concepto de autor Camacho, apreciando á su favor el haber sido agredido ilegítimamente, y existir falta de provocación suficiente por su parte, condenándolo por la exención incompleta de responsabilidad á ocho años y un día de prisión mayor, accesorias y á indemnización. — Resultando: que contra esta sentencia se preparó recurso de casación por infracción de Ley por el Fiscal, interponiéndolo autorizado por el número 5º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como infringidos: — Primero. Apreciarse la concurrencia de los requisitos de agresión ilegítima al procesado y de falta de provocación suficiente por parte de éste no observándose la Ley al aplicarse la penalidad por suponerse hubo defensa incompleta, infringiéndose el artículo 85 del Código Penal. — Segundo: que no se ha apreciado la atenuante de haber obrado el delincuente por estímulos poderosos que le producan naturalmente arrebatos y obcecación infringiéndose el artículo 9º del Código Penal, circunstancia 8ª y la regla 2ª del artículo 80 del mismo, por su no aplicación. — Resultando: que tramitado el recurso se celebró la vista pública á la que concurrieron las partes. — Visto. Siendo Ponente el Juez Asociado Don Juan Morera Martinez. — Considerando: que la defensa propia supone la existencia de un peligro que trata de evitarse, repeliendo el ataque que podía producirlo; y ella cesa desde el momento en que dicho peligro no existe, siendo los hechos á él posteriores actos independientes de la defensa y por móviles á él ajenos. — Considerando: que después del insulto y golpe inferidos en la tienda por Rafael Garcia á Eduardo Camacho y la intervención de algunos soldados que en dicha tienda se encontraban, Garcia salió fuera siguiéndole el procesado, quien con una cuchilla afilada se fué encima hiriendo en un brazo á un soldado produciendo casi inmediatamente al interfecto la herida que le causó la muerte, esa narración del hecho probado demuestra que ninguna defensa tenía que hacer, por que había desaparecido todo el riesgo que hubiera de temer Camacho aunque sea de apreciar la atenuante de haber obrado por estímulos tan poderosos que produjeron en él arrebatos y obcecación por deducirse de esos hechos probados. — Considerando: que por lo expuesto resulta infringido por el Tribunal sentenciador el número 4º, artículo 8º y el artículo 85 del Código Penal, por indebida aplicación, y los artículos 9º, circunstancia 8ª y 80, regla 2ª por su no aplicación. — Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por el Fiscal contra la expresada sentencia del Tribunal de Distrito de San Juan, la cual casamos y anulamos, declaramos de oficio las costas del recurso; y comuníquese esta resolución y la que á continuación se dicta al mencionado Tribunal para los efectos correspondientes. — Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Gaceta oficial", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José S. Quiñones — José M. Figueras. — Juan Morera Martinez. — Luis de Ealo y Dominguez. — Manuel F. Rossy. — Publicación n. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Asociado del Tribunal Supremo Don Juan Morera Martinez, Ponente en este recurso, celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el día de hoy de que certifico como secretario en

Puerto-Rico á trece de Enero de mil novecientos. — E. de J. López Gastambide.

Junta local de Instrucción pública

DE YABUCCA

Acordado por esta Junta local la publicación en la "Gaceta oficial" por ocho días consecutivos, la vacante de profesor principal de Inglés, queda abierto por dicho término el concurso para los aspirantes, siendo preferidos los que acrediten poseer, además del idioma Inglés, el Castellano.

Yabucca, 8 de Febrero de 1900. — El Presidente Aurelio Dapena.

Junta local de Instrucción pública

DE VIEQUES.

En sesión celebrada por esta Junta el 3 del corriente mes, se acordó declarar vacantes las siguientes Escuelas, fundándose en que ha vencido el término del contrato celebrado con las Profesoras de las mismas.

Las plazas de Maestras que se anuncian son las siguientes:

- 1 graduada de niñas.
- 1 rural barrio de Mosquitos.

Lo que se publica para conocimiento de aspirantes. Vieques, 6 de Febrero de 1900. — El Presidente, Francisco Luján Villanueva.

3-2

Junta local de Instrucción pública

DE AGUAS-BUENAS.

En sesión celebrada por esta Junta de Instrucción el día 30 de Enero próximo pasado, se acordó declarar vacantes las Escuelas que mas adelante se expresan, fundándose en que su predecesora al celebrar los contratos con los Maestros que hoy las regentan, estaba ilegalmente constituida con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de Instrucción en la fecha en que aquellos fueron celebrados.

Así mismo fué acuerdo conceder un plazo de quince dias para admitir solicitudes á las cuales deberá unirse el título correspondiente.

Las plazas de Maestros que se anuncian son las siguientes:

- 1 graduada de niños.
- 1 idem de niñas.
- 1 Kindergarten.
- Rurales.
- 1 de Juan Asencio.
- 1 de Caguitas.
- 1 de Sumidero.

Lo que se hace público para general conocimiento, comenzando á regir el término para el concurso el día en que aparezca inserto el presente anuncio en la "Gaceta oficial."

Aguas-buenas, 5 de Febrero de 1900. — Francisco Figueroa, Presidente de la Junta.

3-2

Junta local de Instrucción pública

DE CAROLINA.

Vacante la escuela rural del barrio de San Antón, de este término municipal, la Junta en sesión celebrada en el día de ayer, de acuerdo con las Leyes escolares vigentes, acordó hacerlo público, á fin de que los Maestros que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, en el término de diez dias, contados desde aquel en que se publique este anuncio por primera vez en la "Gaceta oficial."

Carolina, 7 de Febrero de 1900. — Francisco Garcia y Garcia, Secretario. — Vº Bº — El Presidente, Font Guillot

3-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal del Distrito de Catedral.

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal Don Carlos Franco Soto, en la demanda interpuesta por Don Juan Pizá y Más, contra la sucesión de Don José Mandés, en cobro de cuatrocientos pesos noventa y cinco centavos, intereses legales y costas; ha dispuesto se cite á dicha sucesión, para que el día cinco del próximo mes á las dos de su tarde, comparezcan en este Juzgado, Cruz 17 altos, por sí ó por apoderado en forma á contestarla; apercibida de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para la citación de la sucesión demandada, expido la presente en

Puerto Rico á 7 de Febrero de 1900. — Juan E. Medina.

3-3

En el juicio verbal número 5 del corriente año, seguido por Don Juan Moifullada contra la sucesión de Don José Mº Sanjuan, en cobro de cien pesos españoles; se ha pronunciado con fecha dos del corriente, sentencia que dice así:

"Fallo: que debe declararse y se declara sin lugar la presente demanda por falta de prueba bastante y en su consecuencia, se condena al actor Don Juan Moifullada al pago de las costas. — Así lo pronuncian, mandan y firman. — Carlos Franco. — H. Lopez Cepero. — Angel Rivero. — Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en la audiencia pública de hoy dos de Febrero corriente, de que certifico. — Juan E. Medina."

Y para notificar á la sucesión de Don José Mº Sanjuan, compuesta de su Sra. madre Doña Rosa Berenguer, de su viuda Doña Antonia Lopez y de menor hija natural Doña Rosa Sanjuan, representada